



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: ANEXO I - Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

“Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021”

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, el “MINISTERIO”), por una parte, y [_____], representada en este acto por [_____], con domicilio legal en [_____], (en adelante, “la JURISDICCIÓN”; y, conjuntamente con el MINISTERIO, “LAS PARTES”), por la otra, manifiestan:

Que por la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, y establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Que por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 se establece que las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (en adelante, las “PASO”) deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Que, asimismo, el Código Electoral Nacional establece en el artículo 53 que las elecciones de cargos nacionales se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que, en este marco, por el Decreto N° 303 del 7 de mayo de 2021 se convocaron las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 8 de agosto de 2021, y para la elección de diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 24 de octubre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, en el marco de la crisis sanitaria global provocada por la pandemia del COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por la Ley N° 27.631 se modificó por única vez la fecha

de las elecciones PASO, previstas por el artículo 20 de la Ley N° 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021, y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.

Que por el Decreto N° 358 del 4 de junio de 2021 se derogó el Decreto N° 303/21, y se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 12 de septiembre de 2021, y para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 14 de noviembre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO es competente en todo lo inherente al transporte automotor y tiene a su cargo *[e]ntender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia* (art. 21, inc. 1), *[e]jecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL* (art. 21, inc. 2), y *[e]ntender en ... el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte* (art. 21, inc. 12).

Que, asimismo, de conformidad con Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO tiene la función de *[o]rientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área* (art. 4°, inc. b, ap. 2) y *[e]ntender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia* (art. 4°, inc. b, ap. 10).

Que, por otra parte, por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y se estableció la política presupuestaria del MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se determinó que *esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye: [g]arantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país mediante un Sistema de Tarifa Social Federal; el desarrollo de nuevas metodologías de distribución de compensaciones tarifarias; y de la creación de una Tarifa Federal de Referencia para los servicios urbanos y suburbanos del país; [c]onsolidar un Sistema de Transporte Multimodal Articulado que: i) garantice la conectividad de los habitantes de la Nación, priorizando la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos, entre los distintos puntos del país y el mundo; ii) disminuya tiempos y costos; y iii) cuide estándares ambientales y de calidad; [p]otenciar la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico en el país, a fin de federalizar los subsidios direccionados a los grupos de mayor vulnerabilidad social; y [p]romover políticas transversales de transporte que prioricen la inclusión y equidad social.*

Que, particularmente, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determina que, *[e]n materia de automotor y vial, se prevé: [g]arantizar la Tarifa Social Federal; y [r]ediseñar el sistema de asignación y distribución de compensaciones tarifarias, a los efectos de generar mecanismos que permitan disminuir las asimetrías entre los sistemas de transporte de AMBA y del interior del país, y generar los mecanismos de información para optimizar los controles sobre estas aplicaciones.*

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se prevé el Programa 68 de *Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte*, que incluye las líneas de acción de implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros como el acceso al efectivo ejercicio del derecho al

sufragio por la ciudadanía; desarrollar la asignación de planes, programas y proyectos relacionados a compensaciones de tarifas; administrar los planes y proyectos del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y promover su puesta en funcionamiento en el Interior del país.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia a los actos electorarios.

Que, en este marco, resulta necesario promover los medios tendientes a facilitar el efectivo ejercicio del derecho a sufragio de la ciudadanía en las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales a celebrarse el día 12 de septiembre de 2021, y en las elecciones nacionales para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales a celebrarse el día 14 de noviembre de 2021.

Que, desde lo atinente al ámbito competencial del MINISTERIO, dicho fomento se corresponde con el aumento de las frecuencias de prestación de los servicios provinciales de transporte público automotor de pasajeros de la JURISDICCIÓN y su gratuidad en los días de elección mencionados.

Que en virtud de lo manifestado en el considerando precedente, resulta de suma importancia incrementar la frecuencia de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano en dichas fechas.

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante, el “CONVENIO”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.- El presente CONVENIO tiene por objeto la elevación de la frecuencia de los servicios provinciales de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros para los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, cuando se realizarán las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales y las elecciones nacionales para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales a la correspondiente a un día sábado como mínimo y su prestación gratuita en las dos fechas mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LA JURISDICCIÓN. La JURISDICCIÓN se obliga a realizar los actos reglamentarios, de ejecución y control necesarios para que: (1) los operadores de transporte público urbano y suburbano automotor de pasajeros de su jurisdicción refuercen y presten sus servicios con la frecuencia de un día sábado como mínimo durante los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021; y (2) estos servicios sean prestados con carácter gratuito para los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA - COMPENSACIÓN.- El MINISTERIO compensará el cumplimiento de las prestaciones de la JURISDICCIÓN comprometidas en la cláusula antecedente en el marco del Programa 68 (*Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte*) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

El MINISTERIO compensará a la JURISDICCIÓN de conformidad con el criterio de distribución aplicado al Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país prorrogado por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, con exclusión de los servicios de la jurisdicción adheridos al Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), cuyos prestadores serán compensados en base a la información estadística disponible a través del aludido sistema, todo ello en un esquema armónico y equitativo.

CLÁUSULA CUARTA - RENDICIÓN DE CUENTAS.- La JURISDICCIÓN rendirá las cuentas del cumplimiento de sus compromisos conforme la cláusula segunda del presente CONVENIO en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

El MINISTERIO transferirá la compensación prevista en la cláusula tercera del CONVENIO en el plazo máximo de 10 días contados desde la aprobación de la rendición de cuentas que la JURISDICCIÓN realice de conformidad con el párrafo antecedente.

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABILIDAD.- La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de las obligaciones a su cargo, y el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución.

La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con el CONVENIO, sin ningún tipo de limitación.

CLÁUSULA SEXTA - INFORMACIÓN ADICIONAL.- El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO.

La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESCISIÓN.- El presente CONVENIO podrá ser rescindido: (1) por mutuo acuerdo de LAS PARTES; (2) unilateralmente por el MINISTERIO en caso incumplimiento o inobservancia por la JURISDICCIÓN de las obligaciones a su cargo; y (3) por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones por la JURISDICCIÓN según el CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Las PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En el caso de que tal conflicto, controversias o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios a partir de la notificación fehaciente de su nuevo domicilio a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente CONVENIO se perfeccionará a partir de la fecha de la recepción por el MINISTERIO de la comunicación de adhesión emitida por la JURISDICCIÓN de conformidad con el modelo aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° xxxx del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

